

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 28 de abril de 2023 a las 11:53 a.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, respuesta de la apoderada de la parte demandante al auto del 18 de abril de 2023 (consecutivo 022 del expediente digital).

En la misma fecha se recibió el 28 de abril de 2023 a la 1:22 p.m., respuesta por parte del gerente de seguridad vial de Antioquia frente a la medida de inscripción de la demanda realizada en el historial del vehículo de placas KCH038 (consecutivo 023 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 10 de julio de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



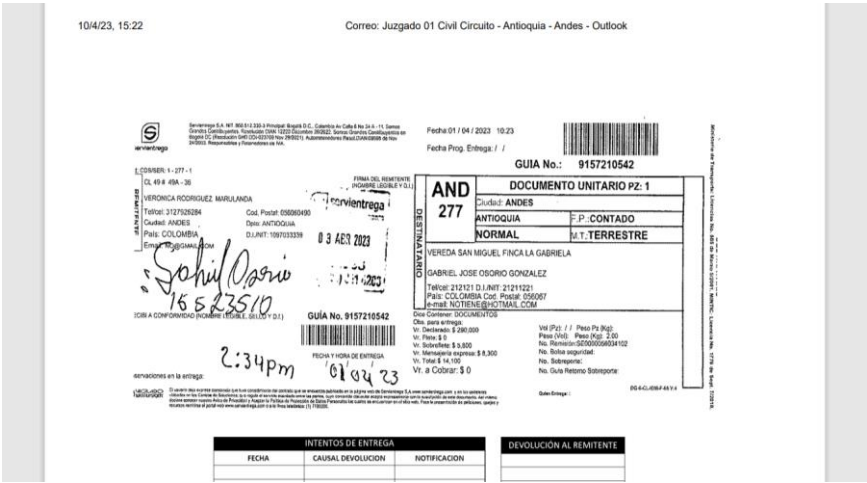
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Diez de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00218 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ROBERTO LUIS ÁLVAREZ JARAMILLO
Demandado	GABRIEL JOSÉ OSORIO GONZÁLEZ
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO – NO SE ACEPTAN GESTIONES DE NOTIFICACION PERSONAL - REQUIERE

Vista la constancia secretarial, se pone en conocimiento de la apoderada de la parte demandante la constancia de inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas KCH038, según como fue solicitado dentro del trámite del proceso (consecutivo 023 del expediente digital).

De otro lado, en cuanto a la respuesta suministrada por la apoderada de la parte demandante para cumplir con el requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto del 18 de abril de 2023, no se aceptan las gestiones de notificación personal adelantadas, pues con el reporte de entrega aportado el 28 de abril de 2023 aparece que la entrega del correo al demandado fue el 4 de abril de 2023 a las 18:12 horas, según el historial de la actividad que se puede rastrear en la página web de Servientrega y, si se observa bien el contenido de la guía de envío No. 9157210542,

aparece un sello impuesto de entrega con la fecha del 3 de abril de 2023, acto seguido la presunta firma del demandado Gabriel Osorio, y en los espacios de fecha y hora de entrega, está escrito con lapicero "2:34 p.m. 02/04/23" fecha que con dificultad logra verse porque no es muy clara (consecutivos 020 y 022 del expediente digital), tal y como se observa en la imagen:



Bajo estas condiciones no se pueden aceptar las diligencias realizadas por la apoderada judicial de la parte demandante, en tanto que actuar en sentido contrario sería dejar brechas abiertas para una eventual nulidad que alegue la parte demandada en su favor.

En tal sentido, se le REQUIERE para que repita en debida forma el trámite y, se le EXHORTA para que entonces si en la oficina de Servientrega de este municipio no expiden la certificación de entrega para verificar lo ocurrido con el envío del correo, entonces deberá efectuar estas gestiones desde la ciudad de Medellín, o en donde le puedan garantizar que se le preste el servicio completo en los términos que exige el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso según lo tiene permitido el artículo 145 del citado Estatuto Procesal del Trabajo, respecto a notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 114** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a81a0dcfe697e73d2d4259d17612c7545d78d2b7550ae6bd46d7bbd987c442**

Documento generado en 10/07/2023 11:05:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>